



Con fecha 21 de noviembre de 2019, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y José Ricardo López Pescador; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha del 21 de noviembre de 2019, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Propone adicionar un párrafo séptimo al artículo 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de enunciar los actos que se consideran "notoriamente improcedentes" a los que recurren profesionales del Derecho y autoridades laborales, para prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Reforma Laboral del 1 de mayo de 2019, representa un cambio de paradigma en el Derecho del Trabajo en nuestro país, ya que se realizaron cambios sustanciales a la legislación, que ampliaron considerablemente el espectro de derechos prestacionales y sindicales, principalmente, pero además, esta reforma impuso una normativa que regula con mayor eficiencia las relaciones entre la parte patronal y los trabajadores.

Dentro de esta gran reforma, se incluyó en la Ley Federal del Trabajo un artículo 48 BIS, para enunciar los actos que se denominan "notoriamente improcedentes" y que tanto autoridades como las partes, realizan para dilatar o entorpecer los procesos laborales, un catálogo de conductas que facilitan al juzgador la imposición de sanciones correspondientes.

**SEGUNDO.** Resulta pertinente mencionar, que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla también sanciones para las partes y servidores públicos que cometan tales actos dilatorios, ya que en su artículo 63, párrafos quinto y sexto menciona:

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario. En caso de reincidencia se sancionará con la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Si bien, como vemos, la mencionada ley prevé la regulación de tales prácticas dilatorias, no se especifica los supuestos en que se debe aplicar una sanción.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

#### **DECRETO No. 232**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un Artículo 63 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 63 BIS. Para efectos del artículo anterior, de manera enunciativa se consideraran actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:**

**I.-Tratándose de las partes, abogados, litigantes, representantes o testigos:**

a) Ofrecer algún beneficio personal, dádiva o soborno a funcionarios del Tribunal Laboral Burocrático; así como a terceros de un procedimiento laboral;

b) Alterar un documento firmado por el trabajador con un fin distinto para incorporar la renuncia;

c) Exigir la firma de papeles en blanco en la contratación o en cualquier momento de la relación laboral;

d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes, sobre el salario, la jornada de trabajo o la antigüedad de la relación de trabajo;

e) Negar el acceso a un establecimiento o centro de trabajo al actuario o notificador de la autoridad laboral, cuando éste solicite realizar una notificación o diligencia. Asimismo, negarse a recibir los documentos relativos a la notificación ordenada por la autoridad laboral cuando se trate del domicilio de la dependencia o entidad buscada. También se considera conducta infractora simular con documentación oficial de otras dependencias o entidades, aun cuando tengan el mismo domicilio, con objeto de evadir la citación al procedimiento respectivo, el emplazamiento a juicio o el desahogo de una prueba;

f) Demandar la titularidad del instrumento que regule la relación laboral, sin tener trabajadores afiliados al sindicato que labore en el centro de trabajo de cuyo convenio se reclame; y

g) Negarse a recibir injustificadamente el trabajador de una dependencia o entidad, una notificación del Tribunal Laboral Burocrático, o bien, obstaculizar su realización, en cuyo caso deberá darse vista al Órgano de Control Interno correspondiente, independientemente de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

**II. Tratándose de servidores públicos se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes:**



- a) Levantar razón de una notificación haciendo constar que se constituyó en el domicilio que se le ordenó realizar la notificación, sin haberse constituido en el mismo;
- b) Levantar razón de una notificación o cédula de emplazamiento sin que éstas se hayan realizado;
- c) De manera deliberada omitir efectuar una notificación dentro del plazo establecido por la Ley u ordenado por la autoridad laboral;
- d) Dilatar de manera deliberada la notificación de los acuerdos, laudos o cualquier notificación personal del procedimiento laboral, para beneficiar a alguna de las partes del procedimiento o para recibir un beneficio de alguna de las partes;
- e) Recibir una dádiva de alguna de las partes o tercero interesado;
- f) Retrasar deliberadamente la ejecución de sentencias y convenios que sean cosa juzgada;
- g) Admitir pruebas no relacionadas con la litis que dilaten el procedimiento;
- h) Retrasar un acuerdo o resolución más de ocho días de los plazos establecidos en la ley; y
- i) Ocultar expedientes con el fin de retrasar el juicio o impedir la celebración de una audiencia o diligencia.

Se considera grave la conducta si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos; en estos casos, además de las sanciones que sean aplicables conforme a la legislación general en materia de Responsabilidades Administrativas, se les impondrá a quienes resulten responsables, una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, y se deberá dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de delitos contra la administración de justicia laboral.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO  
SECRETARIA.